



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Febrero tres (3) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	LINA PAOLA RODELO BAZA.
Ejecutado:	HEYLER DAVID HINESTROZA MARTINEZ.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2021-00100-00
Providencia:	Auto sustanciación nro. 013

Como quiera que el ejecutado interpuso simultáneamente recurso de reposición contra el mandamiento de pago y presentó excepciones de mérito, no se dará traslado de las excepciones planteadas hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición.

En consecuencia, procédase a tramitar la reposición que interpuso el ejecutante en contra del auto que libro mandamiento de pago.

Conforme el artículo 319 del CGP, del recurso de reposición se corre traslado a la parte ejecutante por tres (3) días.

Pese a que el artículo 110 del CGP establece que, todo traslado que debe concederse por fuera de audiencia, se surtirá por secretaria y no requerirá auto que así lo disponga, en aplicación del Decreto 806 del 2020, artículo 9º, el traslado aquí dispuesto se insertará por medio de estados, ello significa el pronunciamiento del despacho a través de auto, como en efecto aquí se dispone.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7558fd9619c8c018d1752dae735d9cb930ca65433c9e14960c7b80728e009858**

Documento generado en 03/02/2022 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>